RESPUESTA CONSOLIDADA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS
Proceso: Selección de Mínima Cuantía No. PMA-IMC-004-2026

Objeto: "Adquisición de equipos de tecnología y elementos incluyendo la instalación y soporte, con destino a las dependencias del despacho de la Personería Municipal de Anolaima – Cundinamarca"

Entidad: Personería Municipal de Anolaima – Cundinamarca

Fecha: 29 de septiembre de 2026

I. ANTECEDENTES

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se recibieron las siguientes observaciones a través de la plataforma SECOP II:

HIGH TECH SUPPLY S.A.S. – Observación sobre el requisito de experiencia (numeral 11.1 de la invitación).

(…)
*En relación con el apartado "**CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA**", solicitamos respetuosamente revisar la exigencia según la cual las certificaciones de experiencia deben ser expedidas por entidades públicas y una de ellas debe provenir de una entidad con iguales características jurídicas.*
Reconocemos el interés de la entidad en verificar que los proponentes tengan capacidad para ejecutar adecuadamente el contrato. Sin embargo, la experiencia en actividades iguales o similares al objeto del proceso también puede adquirirse mediante contratos ejecutados para clientes privados. La naturaleza jurídica del contratante, por sí sola, no determina la capacidad técnica del proponente.
Exigir experiencia exclusivamente con entidades públicas, y además con una entidad de iguales características jurídicas, podría excluir a empresas con experiencia pertinente y verificable, especialmente a Mipymes que aún no han contratado con el Estado. Esto reduciría la concurrencia y la posibilidad de comparar más ofertas, sin que necesariamente mejore la verificación de la idoneidad para ejecutar el objeto contractual.
Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito para admitir, dentro del máximo de cinco (5) contratos o certificaciones, experiencia obtenida con contratantes públicos o privados, siempre que los contratos estén ejecutados y que su objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean similares a los del presente proceso. Solicitamos igualmente eliminar la exigencia de que una certificación provenga de una entidad de iguales características jurídicas.

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co

Proponemos la siguiente redacción:

Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante máximo cinco (5) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, celebrados con entidades públicas o contratantes privados, a nombre del proponente o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. El objeto, las obligaciones, el alcance o las condiciones de dichos contratos deberán ser similares al objeto del presente proceso. La experiencia se acreditará mediante los documentos previstos en la invitación o el pliego de condiciones, de acuerdo con las reglas aplicables al proceso.
Esta modificación permitiría evaluar la experiencia por su relación efectiva con el contrato que se pretende celebrar, manteniendo la posibilidad de verificar los soportes aportados por cada proponente.
En caso de que la entidad considere indispensable conservar la exigencia de experiencia con entidades públicas o de iguales características jurídicas, solicitamos indicar qué aspecto específico del objeto contractual la hace necesaria y cuál es su sustento en el análisis del sector y de los riesgos del proceso.
Agradecemos estudiar esta observación y, de encontrarla procedente, publicar el ajuste correspondiente en los documentos del proceso.
(…)

SOLUCIONES EMPRESARIALES J.F. S.A.S. – Observación sobre SG-SST y PESV.

(…)
El suscrito, JHONATHAN ABRIL VANEGAS, obrando en calidad de representante legal de la sociedad SOLUCIONES EMPRESARIALES J.F. S.A.S., identificada con NIT. 902.044.916-2, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar observaciones dentro del término legal, solicitando la inclusión y aclaración de requisitos esenciales en relación con los estándares de seguridad y salud en el trabajo y el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), de acuerdo con los siguientes argumentos:
I. SUSTENTO DE LA OBSERVACIÓN
De la revisión efectuada a la Invitación Pública y a los documentos que rigen el proceso de la referencia, se advierte que la entidad no estableció de manera expresa la exigencia ni los parámetros para que los proponentes certifiquen la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) conforme a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 (Art. 2.2.4.6.28) y la Resolución 0312 de 2019, ni ha contemplado la aplicación de la certificación
exigible para persona natural independiente o contratista según corresponda.
Asimismo, se observa la omisión de requerir o verificar lo concerniente a la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) conforme a la normatividad vigente (Ley 1503 de 2011, la Ley 2050 de 2020 y la Resolución 40595 de 2022 del Ministerio de Transporte),
instrumento de gestión fundamental que deben adoptar las entidades, organizaciones y empresas que posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten o administren flotas de vehículos automotores o no automotores, o contraten personal de conductores para el transporte y entrega de bienes (como los equipos tecnológicos y elementos objeto del presente proceso de suministro e instalación).

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 impone al empleador/contratante adoptar y mantener disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de los contratistas, y que la normatividad vial exige controles estrictos en materia de seguridad en los desplazamientos y la logística de entrega e instalación, resulta jurídicamente imperativo que los pliegos de condiciones o invitación pública señalen de forma clara y transparente las reglas bajo las cuales los proponentes deben acreditar el cumplimiento de los estándares del SG-SST y del PESV (cuando aplique según la tipología del contratista y sus operaciones de transporte o flota), garantizando de este modo la selección objetiva, la seguridad jurídica de los participantes y la mitigación de riesgos laborales y viales.

II. PETICIÓN

De manera comedida se solicita al señor Personero Municipal:

*1. **Adicionar o aclarar** la invitación pública y los documentos del proceso **PMA-IMC-004- 2026**, incluyendo de manera expresa la exigencia de **certificar la implementación del SG-SST** conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, o en su defecto, allegar la certificación aplicable para persona natural independiente o contratista según corresponda.*

*2. **Incluir la exigencia, acreditación o lineamiento aplicable respecto al Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV)** conforme a la normatividad vigente, en los casos en que las actividades de suministro, transporte, desplazamiento e instalación de los bienes objeto del contrato así lo ameriten, estableciendo claramente las reglas para su verificación en la etapa precontractual o de ejecución.*

3. Publicar la respectiva aclaración o adenda en la plataforma SECOP II a fin de otorgar plenas garantías a todos los oferentes interesados en participar en el presente proceso de mínima cuantía.

(…)

SEMCAR SAS. Observación sobre AVETM – Solicitud de inclusión de la Autorización para la Venta de Equipos Terminales Móviles como requisito habilitante.

(…)

Observación – Solicitud de autorización AVETM de MinTIC

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que, para el ítem correspondiente a **"Dispositivo Electrónico (Celular)"**, se incluya como requisito que el proponente acredite la **Autorización para la Venta de Equipos Terminales Móviles – AVETM, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC**.

Lo anterior, con el fin de garantizar que el proveedor se encuentre debidamente autorizado para la **comercialización de equipos terminales móviles en Colombia**, brindando mayor seguridad a la Entidad respecto de la procedencia y comercialización legal de los equipos que serán suministrados.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad requiera dentro de la documentación de la oferta la **AVETM vigente a nombre del proponente**, como requisito para el suministro de los dispositivos celulares objeto del proceso.

(…)

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co

PRODUCCIÓN TÉCNICA GIRARDOT SV S.A.S. – Observación sobre el requisito de experiencia (numeral 11.1 de la invitación).

(…)

La suscrita, CATHERINE RICARDO FERIA, obrando en calidad de representante legal de la sociedad PRODUCCIÓN TÉCNICA GIRARDOT SV S.A.S., identificada con NIT. 901.575.709-9, respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término legal oportuno para presentar OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES / INVITACIÓN PÚBLICA, solicitando de manera comedida la revisión, modificación y ampliación del requisito habilitante de Experiencia del Proponente, bajo los siguientes argumentos:

Violación de los Principios de Selección Objetiva, Transparencia, Igualdad y Libre Concurrencia. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Por su parte, la Ley 80 de 1993 (artículos 23, 24 y 29) y la Ley 1150 de 2007 consagran el deber de selección objetiva, proscribiendo la inclusión de cláusulas restrictivas o exigencias desproporcionadas que limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente). La experiencia se acredita con los contratos celebrados con cualquier contratante, sin importar su naturaleza pública o privada, siempre que demuestren idoneidad y guarden relación directa con el objeto contractual.

Garantía y Validez de la Experiencia con el Sector Privado Mediante la Factura Electrónica de Venta. La factura electrónica de venta con validación previa es el documento y título valor por excelencia que respalda las operaciones económicas, comerciales y de suministro entre particulares, contando con trazabilidad fiscal ante la DIAN, acuse de recibo, aceptación expresa o tácita, y soportes de pago bancarizados.

En consecuencia, solicita:

Modificar el numeral 11.1 de la Invitación Pública (Experiencia del Proponente), ampliando y aclarando que la experiencia exigida podrá ser acreditada indistintamente con contratos ejecutados con entidades del sector público o del sector privado.

Establecer expresamente la validez de la factura electrónica de venta para el sector privado.

Expedir y publicar la respectiva Adenda en la plataforma SECOP II dentro del término legal del proceso.

(…)

En consecuencia, la Entidad procede a responder de manera consolidada cada una de ellas.

II. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR HIGH TECH SUPPLY S.A.S.

1. Antecedentes

HIGH TECH SUPPLY S.A.S. solicitó modificar el requisito de experiencia contenido en el numeral 11.1 de la Invitación Pública, en el sentido de:

Admitir experiencia obtenida con contratantes públicos o privados.

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co

Eliminar la exigencia de que una certificación provenga de una entidad de iguales características jurídicas.

2. Consideraciones

Primero. Sobre la experiencia con contratantes privados.

La observación es procedente en este punto. La experiencia en actividades iguales o similares al objeto contractual puede adquirirse mediante contratos ejecutados con clientes privados. La naturaleza jurídica del contratante, por sí sola, no determina la capacidad técnica del proponente.

El objeto del presente proceso —adquisición de equipos de tecnología y elementos, incluyendo instalación y soporte— corresponde a actividades que se desarrollan ordinariamente en el mercado privado. Exigir experiencia exclusivamente con entidades públicas excluiría injustificadamente a proponentes con experiencia pertinente y verificable, especialmente a MIPYMES que aún no han contratado con el Estado, reduciendo la concurrencia.

Segundo. Sobre la exigencia de factura para contratos privados.

Para garantizar la verificabilidad y autenticidad de la experiencia acreditada mediante contratos privados, resulta necesario establecer requisitos documentales adicionales. La factura de venta, en los términos de los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, constituye un documento idóneo que permite verificar la existencia de la transacción comercial, el valor de la operación, las partes intervinientes y la fecha de la misma.

En consecuencia, cuando el proponente pretenda acreditar experiencia mediante contratos celebrados con contratantes privados, deberá aportar, además de la certificación expedida por el contratante, copia de la factura de venta o factura electrónica de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y las normas que lo reglamentan.

Tercero. Sobre la exigencia de una certificación con entidad de iguales características jurídicas.

No se acepta la solicitud de eliminar esta exigencia.

La Personería Municipal de Anolaima es una entidad con características jurídicas especiales. Su régimen de contratación, supervisión y ejecución presupuestal presenta particularidades que difieren de las de otras entidades públicas. Mantener la exigencia de al menos una certificación proveniente de una entidad de iguales características jurídicas permite verificar que el proponente conoce y se adapta a las condiciones propias de una personería municipal, sin que ello implique excluir la experiencia privada para los demás contratos.

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co

Esta exigencia encuentra sustento en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que establece criterios diferenciales para MIPYMES, y en la necesidad de asegurar la idoneidad del contratista para ejecutar el objeto contractual en el contexto específico de la entidad contratante.

3. Decisión

Se ACEPTA PARCIALMENTE la observación presentada. En consecuencia, se modifica el numeral 11.1 de la Invitación Pública, el cual quedará así:

11.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

NÚMERO DE CERTIFICACIONES MIPYMES

Los proponentes deberán acreditar experiencia con MÁXIMO CINCO (5) CERTIFICACIONES de experiencia, a nombre del proponente o alguno(s) de los integrantes del consorcio o unión temporal proponente, sobre contratos ejecutados, terminados y/o liquidados cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean similares al objeto del presente proceso.

Al menos una (1) de dichas certificaciones deberá provenir de una entidad pública de iguales características jurídicas a la Personería Municipal de Anolaima.

Las certificaciones restantes podrán provenir de entidades públicas o de contratantes privados.

PARÁGRAFO 1. Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia mediante contratos celebrados con contratantes privados, deberá aportar, además de la certificación expedida por el contratante, copia de la factura de venta o factura electrónica de venta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO 2. La factura deberá permitir verificar como mínimo: identificación del vendedor y del adquirente, fecha de expedición, descripción de los bienes o servicios, valor de la operación y número consecutivo.

PARÁGRAFO 3. Para acceder al trato diferencial dispuesto por el Decreto 1860 de 2021, el proponente debe acreditar su condición de Mipyme en la forma prevista en el numeral correspondiente de esta invitación.

III. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SOLUCIONES EMPRESARIALES J.F. S.A.S.

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co

1. Antecedentes

SOLUCIONES EMPRESARIALES J.F. S.A.S., representada por JHONATHAN ABRIL VANEGAS, solicitó que la Entidad incluya y aclare en los documentos del proceso:

La exigencia y los parámetros para que los proponentes certifiquen la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) conforme al Decreto 1072 de 2015 (Art. 2.2.4.6.28) y la Resolución 0312 de 2019.

La exigencia, acreditación o lineamiento aplicable respecto al Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) conforme a la normatividad vigente.

La publicación de la respectiva aclaración o adenda en la plataforma SECOP II.

2. Consideraciones

Primero. Sobre la exigencia del SG-SST en la etapa precontractual.

El artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 establece las obligaciones del empleador o contratante respecto de sus proveedores y contratistas, entre las que se incluyen: incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales; informar a los contratistas sobre los peligros y riesgos de la zona de trabajo; y verificar periódicamente el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo durante el desarrollo del contrato.

De acuerdo con lo anterior, la verificación del SG-SST corresponde a la etapa de ejecución contractual, no a la etapa precontractual. Esto significa que la Entidad no debe exigir en la invitación pública que los proponentes acrediten el SG-SST como requisito habilitante para participar. En su lugar, dicha verificación se realizará antes del inicio de la ejecución del contrato y durante el mismo, por parte del supervisor designado.

Ahora bien, esto no impide que la Entidad, en ejercicio de su autonomía contractual, incluya en los documentos del proceso obligaciones generales del contratista relacionadas con el SG-SST, tales como:

Dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la normatividad vigente.

Reportar cualquier incidente, accidente o emergencia durante la ejecución del contrato al supervisor.

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co

Poner a disposición de la Entidad, para el inicio del contrato y durante su ejecución, copia del certificado de cumplimiento del SG-SST junto con los anexos requeridos, en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

Estas obligaciones se entienden incorporadas en el clausulado del contrato y serán objeto de verificación por el supervisor, sin que ello constituya un requisito de participación en el proceso de selección.

Segundo. Sobre la exigencia del PESV.

El Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) es un instrumento de gestión que deben adoptar las entidades, organizaciones y empresas que posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten o administren flotas de vehículos automotores o no automotores, o contraten personal de conductores para el transporte y entrega de bienes.

Conforme a la Ley 1503 de 2011, la Ley 2050 de 2020 y la Resolución 40595 de 2022 del Ministerio de Transporte, la exigencia del PESV depende de la naturaleza del contratista y de sus operaciones, específicamente de si cuenta con una flota de vehículos o personal de conductores. Para las organizaciones dedicadas a actividades diferentes al transporte, el PESV no aplica cuando cuentan con entre 1 y 10 vehículos o un conductor.

En el presente proceso, el objeto contractual consiste en la adquisición de equipos de tecnología y elementos, incluyendo instalación y soporte. Si bien el contratista deberá realizar desplazamientos para la entrega e instalación de los bienes, la Entidad no puede exigir de manera general el PESV como requisito para todos los proponentes, pues su aplicabilidad depende de la estructura operativa de cada contratista.

En consecuencia, la Entidad no incluirá el PESV como requisito habilitante en la invitación pública. No obstante, en la etapa de ejecución contractual, el supervisor podrá verificar que el contratista, cuando aplique conforme a la normatividad vigente, cuente con el PESV o con las medidas de seguridad vial que correspondan a su operación.

Tercero. Sobre la solicitud de publicación de adenda.

La solicitud de publicación de una aclaración o adenda es procedente en la medida en que la Entidad modifique o aclare aspectos de la invitación pública. En el presente caso, la Entidad no modificará los requisitos habilitantes del proceso, pero sí aclarará en la respuesta a las observaciones el alcance de las obligaciones del contratista en materia de SG-SST y PESV, para conocimiento de todos los interesados. Esta respuesta será publicada en el SECOP II junto con los demás documentos del proceso.

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co

3. Decisión

Se ACEPTAN PARCIALMENTE las observaciones presentadas por SOLUCIONES EMPRESARIALES J.F. S.A.S., en los siguientes términos:

Primero. Se aclara que el SG-SST no constituye un requisito habilitante en la etapa precontractual. La verificación de su cumplimiento se realizará antes del inicio de la ejecución del contrato y durante el mismo, por parte del supervisor designado, conforme al artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

Segundo. Se aclara que el PESV no se exigirá como requisito general para todos los proponentes, sino que su aplicabilidad depende de la naturaleza del contratista y de si cuenta con flota de vehículos o personal de conductores, conforme a la Ley 1503 de 2011, la Ley 2050 de 2020 y la Resolución 40595 de 2022. El supervisor verificará, en la etapa de ejecución, que el contratista cumpla con las medidas de seguridad vial que le apliquen según su operación.

Tercero. Se publicará la presente respuesta en el SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

Cuarto. Se recomienda a los proponentes que, en caso de resultar adjudicatarios, prevean los costos y las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de SG-SST y, cuando aplique, de seguridad vial, durante la ejecución del contrato.

IV. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SEMCAR SAS

1. Antecedentes

El observante solicitó que, para el ítem correspondiente a "Dispositivo Electrónico (Celular)", se incluya como requisito que el proponente acredite la Autorización para la Venta de Equipos Terminales Móviles – AVETM, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC.

2. Consideraciones

Primero. La naturaleza del AVETM no corresponde a un requisito de idoneidad para el objeto contractual.

El AVETM es el mecanismo a través del cual el MinTIC mantiene el listado consolidado de las personas naturales y jurídicas autorizadas para la venta al público de equipos terminales móviles (celulares) en Colombia, mediante el Sistema de Información Integral de Autorizaciones – SIIA.

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co

Conforme a la regulación vigente (Resolución CRC 5050 de 2016, Capítulo 8, Título II), las personas naturales o jurídicas que ofrezcan o quieran ofrecer para la venta al público equipos terminales móviles están en la obligación de contar con autorización del MinTIC, so pena de no poder ofrecer ETM para venta al público.

En el presente proceso, el objeto contractual es la "adquisición de equipos de tecnología y elementos incluyendo la instalación y soporte", que incluye un dispositivo celular como parte del suministro a la Personería Municipal de Anolaima. No se trata de una venta al público de equipos terminales móviles en el sentido que la normatividad exige. El contratista no comercializará celulares al público consumidor; simplemente entregará un dispositivo como parte de un suministro institucional a una entidad pública.

Por lo tanto, el AVETM no es un requisito necesario para verificar la idoneidad del proponente en relación con el objeto contractual.

Segundo. La exigencia del AVETM no guarda proporción con el objeto contractual.

El AVETM tiene como finalidad principal la protección de los consumidores y el control del comercio de equipos terminales móviles, en el marco de las medidas para restringir la operación de equipos hurtados. Su obtención requiere que el solicitante acredite, entre otros requisitos, actividades económicas específicas en el RUT (4741, 6120, 6190, 4652) y certificado de Cámara de Comercio vigente.

Exigir el AVETM como requisito habilitante para participar en un proceso cuyo objeto es el suministro institucional de equipos a una personería municipal desnaturaliza la finalidad de la autorización y crea una barrera de entrada desproporcionada, incompatible con los principios de selección objetiva, economía y concurrencia que rigen la contratación estatal (artículo 5 de la Ley 80 de 1993).

Tercero. La exigencia restringiría injustificadamente la concurrencia.

La inclusión del AVETM como requisito habilitante limitaría la participación a aquellos proveedores que, además de cumplir con los requisitos técnicos y financieros propios del proceso, hayan tramitado una autorización ante el MinTIC que no resulta exigible para la naturaleza del contrato.

Ello podría excluir a proponentes con capacidad demostrada para ejecutar el objeto contractual —incluyendo MIPYMES y proveedores de tecnología— que no cuentan con el AVETM por no dedicarse a la venta al público de equipos terminales móviles, reduciendo así la pluralidad de oferentes y la posibilidad de obtener mejores condiciones para la Entidad.

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co

Cuarto. La Entidad puede verificar la legalidad de los equipos por otros medios.

La Personería Municipal de Anolaima puede asegurarse de la procedencia y legalidad del dispositivo celular suministrado mediante otros mecanismos que no implican exigir el AVETM al proponente. En particular:

Verificación del IMEI del equipo, a través de los canales dispuestos por el MinTIC para tal fin.

Certificación de origen y legalidad del equipo, que el contratista puede aportar en la etapa de ejecución contractual.

Garantía del fabricante o distribuidor autorizado, que respalde la autenticidad y procedencia del dispositivo.

Estos mecanismos resultan idóneos y proporcionados para el objeto contractual, sin imponer una carga desproporcionada a los proponentes.

3. Decisión

Se NIEGA la solicitud de incluir la Autorización para la Venta de Equipos Terminales Móviles (AVETM) como requisito habilitante en el presente proceso de selección de mínima cuantía, por las razones expuestas.

No obstante, se ACLARA que:

Primero. El contratista deberá garantizar que el dispositivo celular suministrado sea nuevo, original y de procedencia lícita, y que su IMEI se encuentre debidamente registrado y no reportado como hurtado o perdido en las bases de datos oficiales.

Segundo. La Entidad podrá verificar la legalidad del equipo a través de los mecanismos que estime pertinentes, incluyendo la consulta del IMEI en los sistemas dispuestos por el MinTIC.

Tercero. El contratista deberá aportar, en la etapa de ejecución contractual, los documentos que acrediten la garantía del fabricante o distribuidor autorizado y la factura de venta del equipo, conforme a los requisitos del Estatuto Tributario.

Cuarto. Estas obligaciones serán verificadas por el supervisor del contrato y no constituyen requisitos habilitantes para participar en el proceso.

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co

V. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PRODUCCIÓN TÉCNICA GIRARDOT SV S.A.S.

1. Antecedentes

PRODUCCIÓN TÉCNICA GIRARDOT SV S.A.S. solicitó modificar el requisito de experiencia contenido en el numeral 11.1 de la Invitación Pública, en el sentido de:

- Admitir experiencia obtenida con contratantes públicos o privados.
- Establecer la validez de la factura electrónica de venta para acreditar experiencia con particulares.
- Expedir y publicar la respectiva adenda en el SECOP II.

2. Consideraciones

Primero. Sobre la experiencia con contratantes privados.
La observación es procedente en este punto. La experiencia en actividades iguales o similares al objeto contractual puede adquirirse mediante contratos ejecutados con clientes privados. La naturaleza jurídica del contratante, por sí sola, no determina la capacidad técnica del proponente. El objeto del presente proceso —adquisición de equipos de tecnología y elementos, incluyendo instalación y soporte— corresponde a actividades que se desarrollan ordinariamente en el mercado privado. Exigir experiencia exclusivamente con entidades públicas excluiría injustificadamente a proponentes con experiencia pertinente y verificable, especialmente a MIPYMES que aún no han contratado con el Estado, reduciendo la concurrencia.
El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece que los requisitos habilitantes —entre ellos la experiencia— deben ser **adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor**. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las exigencias habilitantes no pueden constituirse en barreras que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes.
Segundo. Sobre la exigencia de factura para contratos privados.
Para garantizar la verificabilidad y autenticidad de la experiencia acreditada mediante contratos privados, resulta necesario establecer requisitos documentales adicionales. La factura de venta, en los términos de los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, constituye un documento idóneo que permite verificar la existencia de la transacción comercial, el valor de la operación, las partes intervinientes y la fecha de la misma. Adicionalmente, la factura electrónica cuenta con validación previa por parte de la DIAN, lo que le otorga trazabilidad fiscal y certeza probatoria sobre la ejecución real de la relación comercial.
En consecuencia, cuando el proponente pretenda acreditar experiencia mediante contratos celebrados con contratantes privados, deberá aportar, además de la certificación expedida por el contratante, copia de la factura de venta o factura electrónica de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y las normas que lo reglamentan.

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co

Tercero. Sobre la exigencia de una certificación con entidad de iguales características jurídicas.
No se acepta la solicitud de eliminar esta exigencia. La Personería Municipal de Anolaima es una entidad con características jurídicas especiales. Su régimen de contratación, supervisión y ejecución presupuestal presenta particularidades que difieren de las de otras entidades públicas. Mantener la exigencia de al menos una certificación proveniente de una entidad de iguales características jurídicas permite verificar que el proponente conoce y se adapta a las condiciones propias de una personería municipal, sin que ello implique excluir la experiencia privada para los demás contratos.
Esta exigencia encuentra sustento en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que establece criterios diferenciales para MIPYMES, y en la necesidad de asegurar la idoneidad del contratista para ejecutar el objeto contractual en el contexto específico de la entidad contratante.

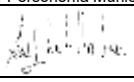
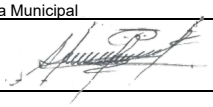
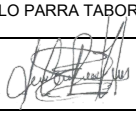
3. Decisión
Se **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación presentada. En consecuencia, se modifica el numeral 11.1 de la Invitación Pública, el cual quedará así:
11.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
NÚMERO DE CERTIFICACIONES MIPYMES
Los proponentes deberán acreditar experiencia con **MÁXIMO CINCO (5) CERTIFICACIONES** de experiencia, a nombre del proponente o alguno(s) de los integrantes del consorcio o unión temporal proponente, sobre contratos ejecutados, terminados y/o liquidados cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean similares al objeto del presente proceso.
Al menos una (1) de dichas certificaciones deberá provenir de una entidad pública de iguales características jurídicas a la Personería Municipal de Anolaima.
Las certificaciones restantes podrán provenir de entidades públicas o de contratantes privados.
PARÁGRAFO 1. Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia mediante contratos celebrados con contratantes privados, deberá aportar, además de la certificación expedida por el contratante, copia de la factura de venta o factura electrónica de venta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario y demás normas aplicables.
PARÁGRAFO 2. La factura deberá permitir verificar como mínimo: identificación del vendedor y del adquirente, fecha de expedición, descripción de los bienes o servicios, valor de la operación y número consecutivo.
PARÁGRAFO 3. Para acceder al trato diferencial dispuesto por el Decreto 1860 de 2021, el proponente debe acreditar su condición de Mipyme en la forma prevista en el numeral correspondiente de esta invitación.

V. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co

Notifíquese la presente respuesta consolidada a cada uno de los observantes a través del SECOP II y publíquese en el mismo portal para conocimiento de todos los interesados, junto con los documentos del proceso que correspondan.

JUAN CAMILO PARRA TABORDA
Personero Municipal de Anolaima

Proyecto:	Reviso:	Aprobó:
ANDRES CASTILLO CANO Contratista Asesor Personeriía Municipal de Anolaima	MARIA ALCIRA GARZON SOTO Secretaria Personería Municipal	JUAN CAMILO PARRA TABORDA Personero Municipal
		

Los de arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma remitente.

Personería Municipal de Anolaima, Cundinamarca
Carrera 4° No. 3-12 Piso 1° - Alcaldía Municipal | Código Postal 253040
Teléfono 8454001 | Celular: +57 314 8524048
Inquietudes o sugerencias - Correo electrónico: personeria@anolaima-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.personeria-anolaima.gov.co